



SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día miércoles dieciséis (16) de febrero de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderada, para subsanar el yerro advertido en providencia que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°016 del 8 de febrero de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente.

Tuluá Valle, febrero 23 de 2022. **Sírvase Proveer.**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 247**

Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EVERTH WILLIAM VÁSQUEZ LOZANO CC 17.096.672
Demandados: DIANA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ CC 29.817.175
 JOSÉ LUIS GUEVARA CC 94.367.810

Radicado: **768344003004-2022-00002-00**

Asunto: **Nuevo examen de requisitos de demanda.**
Decisión: **Rechazo demanda.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por el señor **EVERTH WILLIAM VÁSQUEZ LOZANO**, quien actúa mediante apoderada, seguida contra los señores **DIANA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS GUEVARA**, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio **N°163**, adiado al siete (7) de Febrero del año que avanza, notificada por estado N°016, de fecha 8 de Febrero del presente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por el señor **EVERTH WILLIAM VÁSQUEZ LOZANO**, quien actúa mediante apoderada, seguida contra los señores **DIANA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS GUEVARA**; otorgándosele a la parte demandante un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderada, **NO ALLEGÓ** escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.



Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

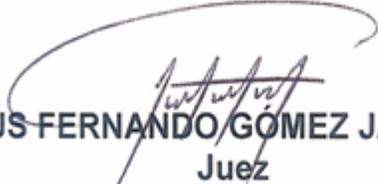
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por el señor **EVERTH WILLIAM VÁSQUEZ LOZANO**, quien actúa mediante apoderada, seguida contra los señores **DIANA MARÍA ROJAS MARTÍNEZ** y **JOSÉ LUIS GUEVARA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No.026
El anterior auto se notifica Hoy 24 de febrero de 2022 a
las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario